

Impugnación de Paternidad  
Radicación 2021-020  
Ddos: Mariana Varela Pinzón y otro  
Madre. Jenifer Pinzón de la Rosa

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, informando que la presente demanda de Impugnación de Paternidad fue subsanada dentro del término legal oportuno y en debida forma. Sírvase Proveer.  
Cali, 17 de febrero de 2021

**Auto No. 0239**  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Cali, diecisiete de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por requisitos del artículo 82 del C.G.P en concordancia con los el art. 368 y 386, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que promueve el señor ALEXANDER VARELA HERNANDEZ contra los menores MARIANA VARELA PINZON y SNEIDER VARELA PINZON representados legalmente por la señora JENIFER PINSON DE LA ROSA.

2º. El trámite a seguir en el presente proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos; conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º. CITAR al Defensor 4º. de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la Sociedad y en interés de la institución familiar.

5º. NOTIFICAR personalmente este auto a la señora Procuradora Octava de Asuntos de Familia.

6º. Una vez se encuentre notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

leo

